

Actualizado al 12 de noviembre de 2018.

# TALLER TRIBUTARIO ADUANERO

“HACIA UNA CULTURA  
TRIBUTARIA Y ADUANERA”

## ARANCEL DE ADUANAS DEL PERÚ



Instituto Aduanero y Tributario

# ARANCEL DE ADUANAS DEL PERÚ 2017



Mediante Decreto Supremo N° 011-98-RE, se dispuso, por ser conveniente a los intereses del Perú, adherirse al "Convenio Internacional del **Sistema Armonizado** de Designación y Codificación de Mercancías", a su **Anexo** y al Protocolo de Enmienda, adoptados en Bruselas el 14 de junio de 1983 y el 24 de junio de 1986.



De conformidad con el artículo 16 del Convenio del Sistema Armonizado, el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), aprobó con fecha 27 de junio de 2014, la **Sexta Recomendación de Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado** y el 11 de junio de 2015 la adenda a dicha enmienda.



El Comité Iberoamericano de Nomenclatura (CIN) del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre los Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), en sus sesiones XIII y XIV, aprobó la **Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA)**, que contiene la VI Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado y su adenda.

# ARANCEL DE ADUANAS DEL PERÚ 2017



Mediante Decisión 812, del 2 de setiembre de 2016, la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), aprobó la **nueva Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad, denominada (NANDINA)**, que incorpora la Sexta Recomendación de Enmienda y la Versión Única en Español del Sistema Armonizado VUESA, en base a la cual los países miembros, elaboran sus Aranceles Nacionales.



De conformidad con el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; mediante **Decreto Supremo N° 342-2016-EF**, publicado el 16 de diciembre de 2016, se aprueba el **Arancel de Aduanas 2017**, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

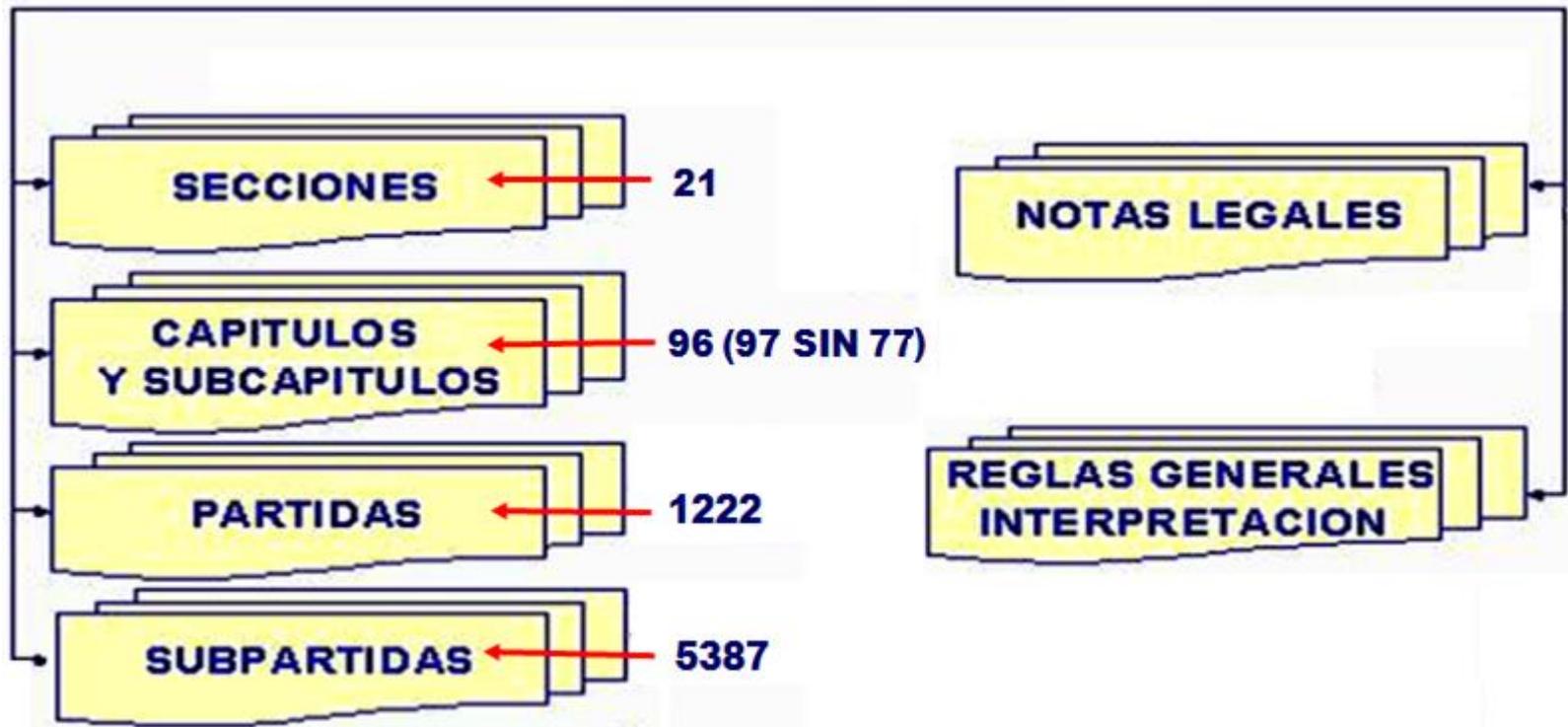
<http://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/aranceles/Aranceles.html>



# DEFINICIONES

- Sistema Armonizado** : Es la nomenclatura internacional de mercancías creada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Más de 200 países utilizan el sistema, con el que se busca una clasificación uniforme.
- Nomenclatura Arancelaria:** Es la enumeración descriptiva, metódica y ordenada, según Reglas o Criterios Técnico-Jurídicos, formando un sistema completo de clasificación, consensuada en Secciones, Capítulos, Partidas y Subpartidas que permite nombrar y agrupar las mercancías objeto de comercio exterior.
- Arancel de Aduanas** : Listado oficial de mercancías identificadas con un código numérico (en nuestro caso, subpartida nacional a 10 dígitos) donde se detalla los derechos arancelarios (A/V) a que se encuentran afectas las mercancías para su importación. En el caso del Perú y muchos otros países, no se aplican derechos a las exportaciones.

# ESTRUCTURA SISTEMA ARMONIZADO



## NOTAS LEGALES

Textos que amplían, norman, restringen, excluyen, definen, etc, el contenido de una SECCIÓN, CAPÍTULO, PARTIDA o SUBPARTIDA.

EXCLUYENTES  
AMPLIATORIAS  
NORMATIVAS  
RESTRICTIVAS  
DEFINITORIAS

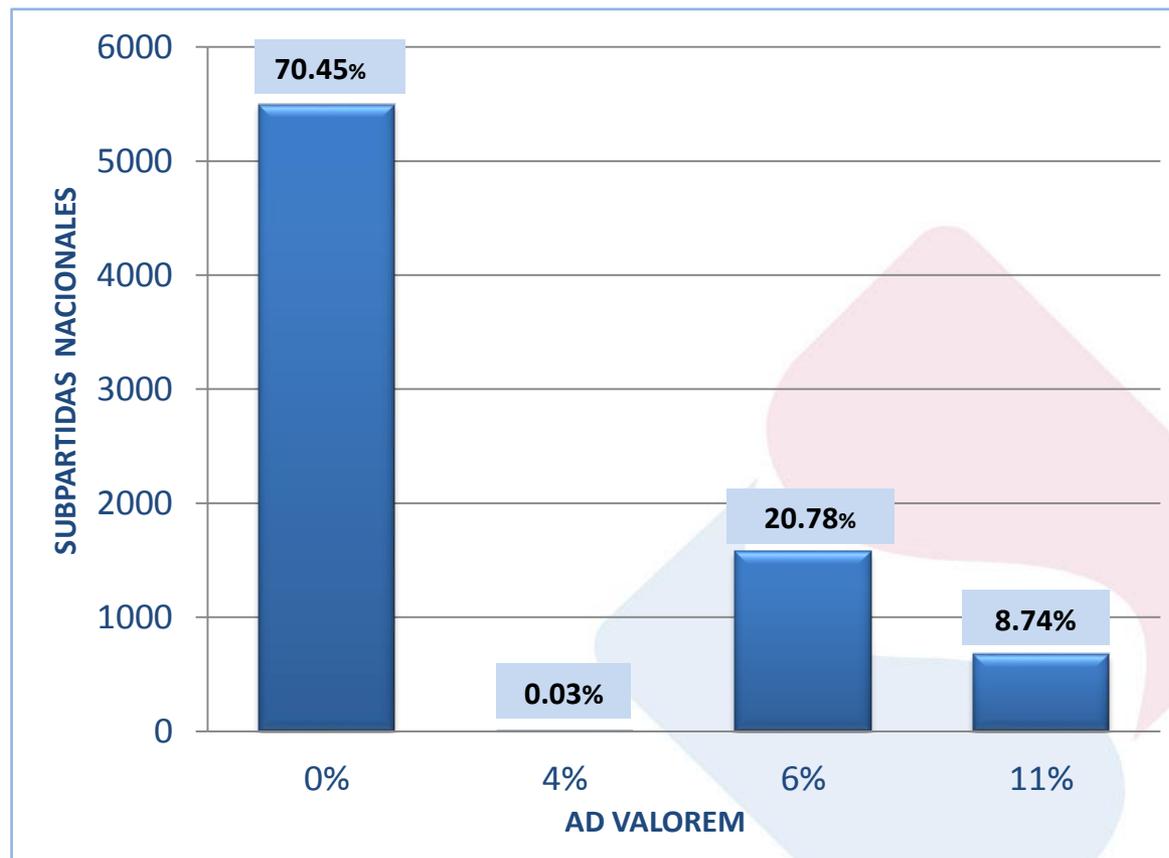
## REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA NOMENCLATURA

Rigen la clasificación de mercancías en la Nomenclatura:

<b>RGI 1</b>	Regla General
<b>RGI 2 (a)</b>	Bienes incompletos, no terminados, desarmados o no ensamblados. Completo o terminado, desarmado o no ensamblado
<b>RGI 2 (b)</b>	Mezclas o Combinaciones
<b>RGI 3</b>	Dos o más Partidas :
<b>RGI 3 (a)</b>	Más específico
<b>RGI 3 (b)</b>	Carácter esencial
<b>RGI 3 (c)</b>	Ultimo en orden numérico
<b>RGI 4</b>	Más similar. Analogía
<b>RGI 5 (a)</b>	Continentes especiales
<b>RGI 5 (b)</b>	Estuches y continentes similares, materiales de embalaje
<b>RGI 6</b>	Textos de Subpartida, 5,6-dígitos "mutatis mutandis"

# ESTRUCTURA PORCENTUAL DEL ARANCEL DE ADUANAS DEL PERÚ 2017

ARANCEL 2017	
SUBPARTIDAS NACIONALES	7802
AD VALOREM	
0 %	5497
4 %	2
6 %	1621
11 %	682



# ESTRUCTURA DE UNA SUBPARTIDA NACIONAL

Ejem: 8704.31.10.10

Sistema Armonizado		NANDINA	Arancel Nacional	DENOMINACION	
DIGITOS					
1° 2°	3° 4°	5° 6°	7° 8°		9° 10°
					CAPÍTULO
					PARTIDA (SISTEMA ARMONIZADO)
					SUBPARTIDA (SISTEMA ARMONIZADO)
					SUBPARTIDA NANDINA
					SUBPARTIDA NACIONAL

## ARANCEL DE ADUANAS 2017

## ÍNDICE DE MATERIAS

- Arancel de Aduanas del Perú
- Reglas para la aplicación del Arancel de Aduanas
- Consideraciones Generales de la NANDINA
- Abreviaturas y Símbolos
- Unidades Físicas y Tablas de conversión de las principales unidades de medida
- Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura

SECCIÓN I  
ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

## CAP.

- Notas de Sección.
- 1 Animales vivos.
  - 2 Carne y despojos comestibles.
  - 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.
  - 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.
  - 5 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCIÓN II  
PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

- Nota de Sección.
- 6 Plantas vivas y productos de la floricultura.
  - 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.
  - 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.
  - 9 Café, té, yerba mate y especias.
  - 10 Cereales.
  - 11 Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.
  - 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.
  - 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.
  - 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.

SECCIÓN III  
GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES;  
PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

- 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.

SECCIÓN IV  
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;  
BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE;  
TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS

- Nota de Sección.
- 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
  - 17 Azúcares y artículos de confitería.
  - 18 Cacao y sus preparaciones.

- 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.
- 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
- 21 Preparaciones alimenticias diversas.
- 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.
- 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
- 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.

SECCIÓN V  
PRODUCTOS MINERALES

- 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.
- 26 Minerales metálicos, escorias y cenizas.
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.

SECCIÓN VI  
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS  
O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

- Notas de Sección.
- 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
  - 29 Productos químicos orgánicos.
  - 30 Productos farmacéuticos.
  - 31 Abonos.
  - 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.
  - 33 Aceites esenciales y resinoideos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.
  - 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.
  - 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.
  - 36 Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
  - 37 Productos fotográficos o cinematográficos.
  - 38 Productos diversos de las industrias químicas.

SECCIÓN VII  
PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;  
CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

- Notas de Sección.
- 39 Plástico y sus manufacturas.
  - 40 Caucho y sus manufacturas.

SECCIÓN VIII  
PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALA BARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

- 41 Piel (excepto la peletería) y cueros.
- 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano

- (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.
- 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial.

SECCIÓN IX  
MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

- 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
- 45 Corcho y sus manufacturas.
- 46 Manufacturas de espartería o cestería.

SECCIÓN X  
PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA REICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES

- 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
- 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
- 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

SECCIÓN XI  
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

- Notas de Sección.
- 50 Seda.
  - 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin.
  - 52 Algodón.
  - 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel.
  - 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.
  - 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
  - 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.
  - 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.
  - 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados.
  - 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil.
  - 60 Tejidos de punto.
  - 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
  - 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
  - 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.

SECCIÓN XII  
CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.
- 65 Sombreros, demás tocados y sus partes.
- 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes.
- 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello.

SECCIÓN XIII  
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

- 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.
- 69 Productos cerámicos.
- 70 Vidrio y sus manufacturas.

SECCIÓN XIV  
PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

- 71 Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

SECCIÓN XV  
METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES

- Notas de Sección.
- 72 Fundición, hierro y acero.
  - 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero.
  - 74 Cobre y sus manufacturas.
  - 75 Níquel y sus manufacturas.
  - 76 Aluminio y sus manufacturas.
  - 77 *(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)*
  - 78 Plomo y sus manufacturas.
  - 79 Cinc y sus manufacturas.
  - 80 Estaño y sus manufacturas.
  - 81 Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias.
  - 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.
  - 83 Manufacturas diversas de metal común.

SECCIÓN XVI  
MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

- Notas de Sección.
- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.
  - 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

SECCIÓN XVII  
MATERIAL DE TRANSPORTE

- Notas de Sección.
- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluido electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.
  - 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.
  - 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.
  - 89 Barcos y demás artefactos flotantes.

SECCIÓN XVIII  
INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOURJÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicourjúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.
- 91 Aparatos de relojería y sus partes.
- 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.

SECCIÓN XIX  
ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y  
ACCESORIOS

93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios.

SECCIÓN XX  
MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios,

letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas.  
95 Juguets, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.  
96 Manufacturas diversas.

SECCIÓN XXI  
OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

97 Objetos de arte o colección y antigüedades.  
98 Mercancías con tratamiento especial

Código	Designación de la Mercancía	AV
05119910.00	- - - Cochinilla ( <i>Dactylopius coccus</i> )	0
05119930.00	- - - Semen de los demás animales	0
05119940.00	- - - Embriones	0
05119990	- - - Los demás:	
05119990.20	- - - Esponjas naturales de origen animal	0
05119990.90	- - - Los demás	0

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección, el término «*pellets*» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3 % en peso.

Nota Complementaria NANDINA.

1. Con excepción de lo señalado en la Nota 3 del Capítulo 12, en esta Sección, la expresión *para siembra* comprende solamente los productos considerados como tales por las autoridades competentes de los Ministerios de Agricultura de los Países Miembros.

Capítulo 6

Plantas vivas y productos de la floricultura

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.  
2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los collages y cuadros similares de la partida 97.01.

Código	Designación de la Mercancía	AV
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turrones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.	
0601.10.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turrones y rizomas, en reposo vegetativo	0
0601.20.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turrones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0
06.02	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.	
0602.10	- Esquejes sin enraizar e injertos:	
0602.10.10.00	- - Orquídeas	0
0602.10.90.00	- - Los demás	0
0602.20.00.00	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	0
0602.30.00.00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	0
0602.40.00.00	- Rosales, incluso injertados	0
0602.90	- Los demás:	
0602.90.10.00	- - Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados	0
0602.90.90.00	- - Los demás	0
06.03	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	

Código	Designación de la Mercancía	AV
0603.11.00.00	- Frescos:	
- - Rosas	6	
0603.12	- - Claveles:	
0603.12.10.00	- - - Miniatura	6
0603.12.90.00	- - - Los demás	6
0603.13.00.00	- - Orquídeas	6
0603.14	- - Císantemos:	
0603.14.10.00	- - - Pompones	6
0603.14.90.00	- - - Los demás	6
0603.15.00.00	- - Azucenas ( <i>Lilium spp</i> )	6
0603.19	- - Los demás:	
0603.19.10.00	- - - <i>Gypsophila</i> (Iluvia, ilusión) ( <i>Gypsophila paniculata L.</i> )	6
0603.19.20.00	- - - Aster	6
0603.19.30.00	- - - Alstroemeria	6
0603.19.40.00	- - - Gerbera	6
0603.19.90.00	- - - Los demás	6
0603.90.00.00	- Los demás	6
06.04	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	
0604.20.00.00	- Frescos	6
0604.90.00.00	- Los demás	6

Capítulo 7

Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida 12.14.  
2. En las partidas 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, la expresión *hortalizas* alcanza también a los hongos comestibles, trufas, aceitunas, alcaparros, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (*Zea mays var. saccharata*), frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, hinojo y plantas como el perejil, perfolio, estragón, berro y mejorana cultivada (*Majorana hortensis* u *Origanum majorana*).  
3. La partida 07.12 comprende todas las hortalizas secas de las especies clasificadas en las partidas 07.01 a 07.11, excepto:  
a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida 07.13);  
b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas 11.02 a 11.04;  
c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «*pellets*», de papa (patata) (partida 11.05);  
d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida 07.13 (partida 11.06).  
4. Los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, de este Capítulo (partida 09.04).

Código	Designación de la Mercancía	AV
07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.	
0701.10.00.00	- Para siembra	0
0701.90.00.00	- Las demás	6
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.	0
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.	
0703.10.00.00	- Cebollas y chalotes	6
0703.20	- Ajos:	

# CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

## Qué es?

Conjunto de operaciones encaminadas a determinar la partida en que debe ser clasificada una mercancía

## Clasificar ¿para qué?

- Pagar correctamente mis impuestos
- Registrar correctamente el ingreso o salida de las mercancías, creando estadísticas confiables
- Ubicar y designar el código de la mercancía a negociar (Evitando errores operativos)
- Asegurar que es factible el ingreso o salida de la mercancía (Restricciones y Prohibiciones)
- Evitar demoras y sanciones

# CONSIDERACIÓN PRINCIPAL PARA UNA CORRECTA CLASIFICACIÓN

## REGLA 0 : CONOCIMIENTO DE MERCANCÍA

- Qué es el producto
- Marca, modelo
- Forma de presentación (accesorios)
- Características físicas
- Características técnicas
- Cómo funciona
- Uso



## USO ADECUADO DE HERRAMIENTAS

- Arancel de Aduanas
- Notas Explicativas
- Índice de Criterios de Clasificación de la OMA (elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de Partidas, Subpartidas, Notas de S, C, y SP del S.A.) D.S. 238-2011.EF.
- Índice Nacional de Criterios
- Internet

# CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

## POR LA MATERIA

REINOS DE LA NATURALEZA  
TAL COMO SE PRESENTAN  
CON CIERTA MANIPULACIÓN



## POR LA MATERIA

S: I

S: XV

C: 1

C: 83

## POR EL USO

MÁQUINAS  
APARATOS  
AUTOMÓVILES  
MERCANCÍA DIVERSA



## POR EL USO

S: XVI

S: XXI

C: 84

C: 97

m M u

S

C

P

NL

SP

SPC

SPN

# RGI 1

Los títulos de las Secciones, Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, **ya que la clasificación está determinada legalmente por los Textos de las Partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo** y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo a las Reglas siguientes:



# RGI 1

Ejem: Clasificar:

1. Orquídeas frescas

2. Claveles miniatura secos



1. SPN 0603.13.00.00

2. SPN 0603.90.00.00

<b>06.03</b>	<b>Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.</b>
	- Frescos:
0603.11.00.00	- - Rosas
0603.12	- - Claveles:
0603.12.10.00	- - - Miniatura
0603.12.90.00	- - - Los demás
0603.13.00.00	- - Orquídeas
0603.14	- - Crisantemos:
0603.14.10.00	- - - Pompones
0603.14.90.00	- - - Los demás
0603.19	- - Los demás:
0603.19.10.00	- - - Gypsophila (Lluvia, ilusión) ( <i>Gypsophila paniculata</i> L.)
0603.19.20.00	- - - Aster
0603.19.30.00	- - - Alstroemeria
0603.19.40.00	- - - Gerbera
0603.19.90.00	- - - Los demás
0603.90.00.00	- Los demás

# RGI 1

## Ejem: Clasificar suelas de caucho para zapatillas



### Capítulo 40

#### Caucho y sus manufacturas

##### Notas.

1. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación *caucho* comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.
2. Este Capítulo no comprende:
  - a) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
  - b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;
  - c) los sombreros, demás tocados, y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;
  - d) las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;
  - e) los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;
  - f) los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes, mitones y manoplas de deporte y los artículos comprendidos en las partidas 40.11 a 40.13.

### Capítulo 64

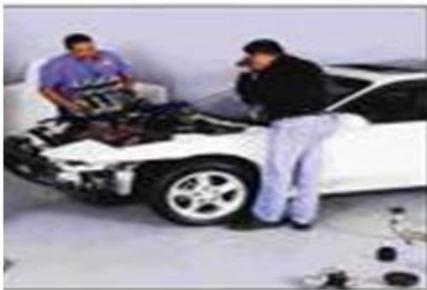
#### Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

64.06	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.
6406.10.00.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras
6406.20.00.00	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico
6406.90	- Los demás:
6406.90.10.00	- - Plantillas
6406.90.90.00	- - Los demás

SPN 6406.20.00.00

# RGI 2a)

Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo **incluso incompleto o sin terminar**, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud a las disposiciones precedentes, **cuando se presente desmontado o sin montar todavía**.



Siempre que éste presente las **características esenciales** del artículo completo o terminado, desmontado o sin montar todavía.

Se consideran esbozos los artículos que no sean utilizables tal como se presentan, que **tengan aproximadamente la forma o el perfil de la pieza o del objeto terminado** y que no puedan utilizarse, salvo en casos excepcionales, para fines distintos de la fabricación de dicha pieza o de dicho objeto.



# RGI 2b)

Cualquier referencia a una materia en una partida **alcanza a dicha materia tanto pura como mezclada o asociada con otras materias**. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada **alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia**. **La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.**



# RGI 3

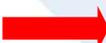
Clasificación de mercancías que pudieran clasificarse en dos o más partidas:

- ✓ Productos mezclados
- ✓ Manufacturas compuestas de materias diferentes
- ✓ Manufacturas compuestas por unión de artículos diferentes
- ✓ Mercancías presentadas en surtidos acondicionados para su venta al por menor (kit, juegos, conjuntos)

**3a) Partida específica** prima sobre partida de alcance genérico. (Partida con descripción más específica)

**3b)** Según la materia o el artículo que le confiera el **carácter esencial**

**3c) Última partida** por orden de numeración

- 
- Naturaleza de la materia constitutiva
  - Volumen
  - Cantidad
  - Peso
  - Valor
  - Importancia de una de las materias en relación con la utilización

# RGI 3

## ESPEJO RETROVISOR MONITOR PARA VEHÍCULO



- Espejo retrovisor de 27x10 cm, para automóvil
- Monitor a color, con conexión USB para reproductor de CD/DVD
- Conexión a cámara de retroceso.
- Conexión a GPS para monitoreo de la ruta.

70.09 Espejos retrovisores

85.28 Monitores

# RGI 4

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan **mayor analogía**.

(La analogía puede fundarse en numerosos elementos, tales como la denominación, las características o la utilización).

# RGI 5

- 5a)** Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, **especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos.** Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;



- 5b)** Salvo lo dispuesto en la regla 5a) anterior, los envases que contengan mercancías **se clasifican con ella cuando sean de los tipos normalmente utilizados, para esa clase de mercancías.** Sin embargo, esta disposición **no es obligatoria** cuando los envases sean susceptibles de ser **utilizados** razonablemente **de manera repetida.**



# RGI 6

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

# RGI 6

Ejem: Clasificar Rueda hidráulica de 5 000 kW

Sección XVI

Capítulo 84

Partida 84.10



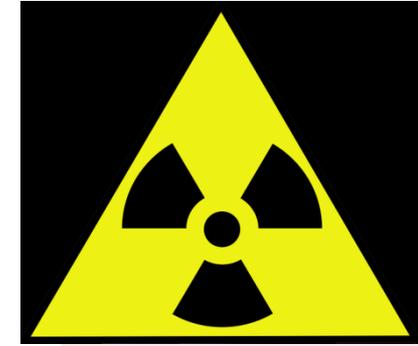
<b>84.10</b>	<b>Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.</b>
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:
8410.11.00.00	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW
8410.12.00.00	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW
8410.13.00.00	- - De potencia superior a 10.000 kW
8410.90.00.00	- Partes, incluidos los reguladores

Subpartida SA 8410.12

Subpartida NANDINA 8410.12.00

Subpartida Nacional 8410.12.00.00

# MECANISMOS Y HERRAMIENTAS DE CONTROL DE MERCANCIAS RESTRINGIDAS





# MERCANCÍAS RESTRINGIDAS

## DISPOSICIONES GENERALES

1. Para el ingreso, tránsito o salida de las mercancías restringidas del territorio nacional se debe contar con la documentación general establecida en la LGA y su reglamento, y con aquella que se requiera conforme a la normativa específica.
2. Las subpartidas nacionales (SPN) y regímenes aduaneros asociados a las mercancías prohibidas y restringidas son las establecidas en la normativa sectorial vigente.

La SUNAT, de modo referencial, pone a disposición de los usuarios en su portal [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) la opción de consulta de subpartidas nacionales y regímenes aduaneros asociados a las mercancías prohibidas y restringidas.

En caso de dudas, recurrir a la entidad competente para hacer las consultas respectivas o mediante el portal de la VUCE

3. Las medidas temporales que prohíban o restrinjan el ingreso, tránsito o salida de mercancías del territorio nacional no serán incluidas en los anexos que forman parte del presente procedimiento.

# MERCANCÍAS RESTRINGIDAS

## ¿QUÉ ES LA VUCE?

Se le llama así a la Ventanilla Única de Comercio Exterior, su definición oficial para el componente de mercancías restringidas lo encontramos en el D.S. N° 010-2010-MINCETUR, publicado en El Peruano el 09.07.2010, así tenemos que la VUCE es el medio por el que se “permite a los administrados realizar, por medios electrónicos, los trámites requeridos para la obtención de permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para el ingreso, tránsito o salida de mercancías”.

El objetivo de la VUCE es prescindir de la documentación física, lo cual se determinará en etapas de construcción debido a la complejidad de su implementación.

# DEFINICIONES

- **Documento de control:** Documento emitido por la entidad competente o a quien este haya delegado dicha función de acuerdo a su normativa, que permite el ingreso, tránsito o salida del territorio nacional de las mercancías restringidas
- **Documento resolutivo:** Documento electrónico con codificación propia emitido por medio de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) en el que consta el documento de control emitido por la entidad competente.
- **Entidad competente:** Dependencia del Estado, que por norma expresa es competente funcional y técnicamente para controlar y fiscalizar determinadas mercancías
- **Mercancía prohibida:** Aquella que por ley se encuentra impedida de ingresar o salir del territorio nacional.
- **Mercancía restringida:** Aquella que requiere para su ingreso, tránsito o salida del territorio nacional, además de la documentación aduanera, contar con el documento de control que la autorice.
- **Solicitud Única de Comercio Exterior - SUCE:** Formato electrónico contenido en la VUCE mediante el cual los administrados requieren a la entidad competente la emisión del documento de control.

# HERRAMIENTAS

## TRATAMIENTO ARANCELARIO POR SUBPARTIDA NACIONAL:

- Las mercancías prohibidas o restringidas, las subpartidas nacionales y los regímenes aduaneros asociados, son establecidas en la normativa sectorial vigente.
- Opción de consulta, la SUNAT proporciona de modo **referencial** las subpartidas nacionales y regímenes aduaneros asociados.

# MERCANCÍAS RESTRINGIDAS

SECTOR	ENTIDAD / SUB ENTIDAD COMPETENTE
MINISTERIO DEL INTERIOR	<b>Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC</b>
	Armas, municiones, explosivos y artículos conexos de uso civil
	Nitrato de amonio y sus elementos componentes
MINISTERIO DE SALUD	<b>Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID</b>
	Productos farmacéuticos, sanitarios y dispositivos médicos
	Estupefacientes, Psicotrópicos y Precursores
	<b>Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA</b>
	Alimentos y bebidas industrializadas de consumo humano
	Desinfectantes y plaguicidas de uso doméstico o salud pública
	Residuos sólidos
	Juguetes
	Útiles de escritorio
	Asbesto crisolito y sus productos
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	<b>Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA</b>
	Productos y subproductos de origen vegetal
	Plaguicidas agrícolas
	Productos y subproductos de origen animal
	Productos veterinarios terminados, alimentos, aditivos
	<b>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR</b>
	Flora y fauna
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	<b>Dirección de Límites</b>
	Material en el que se representen o hagan referencia a los límites del Perú
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	<b>Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC</b>
	Equipos y aparatos de telecomunicaciones
	Vehículos usados no motorizados

# MERCANCÍAS RESTRINGIDAS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	<b>Viceministerio de Pesca y Acuicultura</b>
	Recursos hidrobiológicos
	Cetáceos menores
	Especies hidrobiológicas CITES
	<b>Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados - DIQPF</b>
	Elementos componentes del nitrato de amonio
	Alcohol metílico
	Sustancias para la fabricación de armas químicas
	Alcohol etílico
	<b>Dirección de General de Asuntos Ambientales - DGAA</b>
	Sustancias agotadoras de la capa de ozono - SAO
	Equipos de refrigeración que pueden utilizar SAO
	<b>Dirección de Regulación</b>
	Pilas y baterías de Zinc y Carbón
	Neumáticos
Conductores eléctricos	
<b>Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES</b>	
Productos pesqueros y acuícolas	
MINISTERIO DE CULTURA	<b>Dirección General de Patrimonio Cultural - DGPC</b>
	Bienes culturales muebles
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	<b>Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN</b>
	Material nuclear, máquinas y equipos con fuentes de radiación ionizantes nuevas, usadas o repotenciadas
	<b>Dirección General de Hidrocarburos - DGH</b>
	Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	<b>Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - DGJCMT</b>
	Juegos de casino, máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura de programas de máquinas tragamonedas
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS	<b>Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados -INIQuyBF</b>
	Bienes fiscalizados (insumos químicos y productos fiscalizados)
	Bienes fiscalizados (insumos para minería)

# MERCANCÍAS RESTRINGIDAS

## CONTROL DE MERCANCÍAS RESTRINGIDAS :

1. El funcionario aduanero constata el documento de control que ampara la mercancía restringida a través del enlace directo en la opción “*documento de control*” en cada serie de la declaración numerada por el SDA o accede a la opción: Ingresar al sistema VUCE/Mercancías restringidas/autenticación extranet del portal de la VUCE [www.vuce.gob.pe](http://www.vuce.gob.pe) en estos casos no se exige la presentación física del documento de control. Cuando el documento resolutivo es válido para un solo despacho, el funcionario aduanero consigna el número de DAM y serie relacionada en la opción “nueva nota” del portal de la VUCE.
2. En caso el documento de control no se haya tramitado por la VUCE, el funcionario aduanero exige la entrega del documento de control de la siguiente manera:
  - En fotocopia autenticada por el agente de aduana o despachador oficial del documento de control, si este documento tiene validez para un único despacho.
  - En fotocopia con firma y sello del despachador de aduana en los casos no contemplados en el punto anterior.
3. En los despachos con reconocimiento físico, el funcionario aduanero contrasta la información contenida en el documento de control con la mercancía presentada a despacho. En caso de encontrar discrepancias se procede conforme a lo establecido en el procedimiento específico “Reconocimiento Físico-Extracción y Análisis de Muestras” INTA-PE.00.03, en lo que corresponda.

## MERCANCÍAS PROHIBIDAS :

El funcionario aduanero procede conforme a lo establecido en el procedimiento específico “Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras” INTA-PE.00.03, en lo que corresponda.

## INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS:

Las establecidas en la LGA, Ley de Delitos Aduaneros y las normas específicas que regulan las mercancías restringidas y prohibidas.

# GRACIAS POR SU ATENCIÓN



[jalfarop@sunat.gob.pe](mailto:jalfarop@sunat.gob.pe)  
[jcalfarop@hotmail.com](mailto:jcalfarop@hotmail.com)

